

Estatutos de la Asociación Solidarista de Empleados Del Grupo Agroindustrial Numar y Afines

Artículo 1. Del nombre

La Asociación se denomina ASOCIACION SOLIDARISTA DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR Y AFINES, pudiendo identificar su papelería y correspondencia con las siglas ASONUMAR.

Artículo 2. Del domicilio

Su domicilio legal es la ciudad de San José, Costa Rica, con oficinas en las plantas de Grupo Agroindustrial Numar S.A., en Barrio Cuba de San José. Podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

Artículo 3. De sus fines

Los fines principales de la Asociación serán:

- a) Alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como conseguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidarista entre sus empleados y entre estos y la Empresa
- c) Planear, realizar y difundir programas educativos y culturales de interés para sus asociados.
- d) Establecer programas de vivienda, cooperativas de consumo, centros de recreación, actividades deportivas, sociales y todas las que siendo lícitas contribuyen a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familiares.
- e) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un estatus de vida digno, haciéndolo participe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Empresa a través de esta. Para lograr sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: Recibir las cuotas ordinarias de sus asociados, que fijará la asamblea, y el aporte de la Empresa.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, tomar o ceder en arriendo bienes muebles o inmuebles, adquirir derechos reales y personales, y realizar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de Asociaciones Solidaristas, y desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, financiar becas de estudio, ofrecer servicios profesionales al Asociado, de auxilio familiar, de formación de patrimonio, de fomento de ahorro, de vivienda y de ayuda

económica siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo 4. De los asociados:

Podrán ser asociados todos los empleados del Grupo Agroindustrial Numar y de aquellas empresas del mismo grupo interés económico, cuyo capital pertenezca a esta o a sus Principales. El número de asociados será ilimitado y para afiliarse deberán además cumplir con los siguientes requisitos

- a) Presentar por escrito a la administración de la Asociación la respectiva solicitud de afiliación, en la que autorizará a la empresa para que retenga de su salario mensual, la cuota ordinaria, equivalente al cinco por ciento del total devengado y reportarlo a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Laborar para el Grupo Agroindustrial Numar, S. A., cédula jurídica 3-101-173639, Compañía Industrial Aceitera Coto Cincuenta y Cuatro, S. A., cédula jurídica 3-101-99445; Agriservicios Palmeros CR, S. A., cédula jurídica 3-101-228841; GN Leasing & Trading, S. A., cédula jurídica 3-101-178528; MS Multiservicios del Sur, S. A., cédula jurídica 3-101-065485; Latín América Agrialim, S. A., cédula jurídica 3-101-649136; Compact Seed & Clones S. A., cédula jurídica 3-101-392993; Compañía Agrícola Coto del Norte, S. A., cédula jurídica 3-101-223673; y Compañía Palma, Tica S. A.; célula jurídica 3-101-173639.
- c) Tener como mínimo 15 años de edad.

Artículo 5. De los derechos y obligaciones de los asociados

Son derechos de los asociados

- a) Asistir a todas las reuniones que se celebren.
- b) Ser electos para el desempeño de puestos directivos, con una edad mínima de dieciocho años.
- c) Gozar de voz y voto en las Asambleas que se celebren.
- d) Pedir la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando los solicitantes representen por lo menos el veinticinco por ciento del número total de asociados activos.
- e) Retirarse de la Asociación de acuerdo a los requisitos establecidos.
- f) Dejar de cotizar temporalmente en caso de enfermedad o suspensión temporal del trabajo hasta por un plazo de tres meses, que podrá prorrogar la Junta Directiva en casos especiales.

Son deberes del asociado:

- a) Asistir a todas las reuniones de asociados para las cuales sean convocados

- b) Cumplir las disposiciones de la Ley Solidarista, de este Estatuto y sus Reglamentos.
- c) Vigilar y procurar el progreso de la Asociación y cuidar la conservación de sus bienes, sin que esto implique intervención directa en la administración.
- d) Aportar la cuota ordinaria obligatoria del cinco por ciento del salario
- e) Estar al día con los compromisos económicos contraídos con la asociación.

Artículo 6. Correcciones y acciones disciplinarias

Son causales de suspensión o expulsión de un asociado:

El desacato a las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, siempre que estos se ajusten al presente estatuto.

- a) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- b) Actuar contra los principios y fines sociales de la Asociación y sus intereses económicos.

La junta directiva podrá aplicar suspensión de la condición de asociado cuando este, en forma reiterada incurra en una o más de las causales citadas.

Antes de proceder a la sanción se le deberá enviar una amonestación escrita al asociado.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General la expulsión de un asociado, y deberá ser acordado por mayoría no menor de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo el informe de la Junta Directiva. La votación deberá ser secreta.

En la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, el asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

Artículo 7. Retiro de asociados

El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá la renuncia sin más trámite, siempre que el solicitante este al día en sus obligaciones de carácter económico con la Asociación. Será excluido de la Asociación el asociado que tuviere seis o más cuotas consecutivas de morosidad, salvo en casos como el expuesto en el inciso e) del artículo quinto.

Artículo 8. De las cuotas patronales

Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación, y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago de auxilio de cesantía. Este fondo se dispondrá de la siguiente manera:

- a) Cuando un afiliado renuncie a la asociación, pero no a la Empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Asociación para ser usado en un eventual pago de cesantía a ese empleado según lo dispuesto en los incisos siguientes.

- b) Si un afiliado renunciare a la Empresa, y por lo tanto a la Asociación, recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes.
- c) Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes.
- d) Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y sus rendimientos correspondientes, si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho de auxilio cesantía, lo retirará en su totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que le corresponde, el patrono tiene la obligación de cubrir la diferencia.
- e) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, el pago total de lo que corresponda se hará en forma directa e inmediata. Si fuere por muerte se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo ochenta y cinco del Código de Trabajo.

Artículo 9. Fondos y Valores

Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante una cuenta corriendo en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los cheques y órdenes de pago se girarán mediante la firma conjunta de dos de los siguientes directores: Presidente, Vice-presidente y/o tesorero. Los valores y documentos serán depositados en la caja de seguridad que para ese efecto tiene la Asociación.

Los gastos de administración se financiarán por la propia Asociación. Sin embargo, la Empresa podrá subvencionar a la Asociación con un porcentaje de dichos gastos.

La Junta Directiva mantendrá un fondo de reserva de trescientos mil colones para cubrir el pago de auxilio de cesantía y devolución de ahorros a los asociados, fondo que permanecerá en la cuenta corriente de la Asociación

La Junta Directiva podrá actualizar el monto de ese fondo de reserva conforme lo considere prudente.

Artículo 10. De los Órganos de la Asociación

Los órganos de la asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La fiscalía

Artículo 11. De las asambleas

La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y

expresa la voluntad colectiva en las materias de competencia.

A ella corresponden las facultades que la Ley o sus estatutos no atribuyan a otro órgano de la Asociación. Las atribuciones que la Ley confiere a la asamblea general son intransferibles y de su exclusiva competencia.

Son asambleas ordinarias las que se realicen para conocer de cualquier asunto que no sea los enumerados en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Estas Asambleas conocerán de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) La discusión, aprobación o improbación de los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presentan la Junta Directiva y la fiscalía, sobre los cuales se tomarán las medidas que se juzguen oportunas.
- b) El acuerdo de la correspondiente distribución de los excedentes, si es del caso, conforme lo dispongan los estatutos.
- c) El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los Directores o del Fiscal y de su suplente, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de los titulares. Se considerará como tal la ausencia en forma injustificada a dos sesiones seguidas o a tres en los órganos en los que les corresponda actuar.
- d) Todos los demás asuntos de carácter ordinario que determinen la Ley o los estatutos y que expresamente no sean de carácter extraordinario.

Necesariamente se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria anual que se efectuará en el mes de febrero de cada año, bajo pena de que puedan incurrir en administración fraudulenta quienes tuvieren a su cargo la responsabilidad de convocatoria y no lo hicieren.

Son extraordinarias las Asambleas que se realicen para:

- a) Modificar los estatutos parcial o totalmente.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación.
- c) Los demás asuntos que según la Ley o los Estatutos sean de su conocimiento.

El número de asociados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento, la convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria para tratar de los asuntos que indique en su petición.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días a aquel en que hayan recibido la solicitud, bajo pena de incurrir en responsabilidad por administración

fraudulenta. En caso de omisión, la solicitud se formulará ante un juez civil de San José, siguiendo los trámites establecidos para las actividades judiciales no contenciosas.

Las asambleas generales deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por cualquier medio probatorio, siempre que en esta se haga del conocimiento de los asociados el orden del día.

Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los asociados, estos acuerden celebrar la asamblea general y expresamente dispongan obviar este trámite, lo que se hará constar en el acta que deberán de firmar todos.

La convocatoria a asamblea general se hará con un mínimo de ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Durante ese tiempo, los libros, documentos e información relacionados con los fines de la asamblea estarán a disposición de los afiliados en las oficinas de la Asociación.

Para la primera convocatoria a las asambleas ordinarias quedarán legalmente constituidas con la asistencia de más de la mitad del total de los asociados. Sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de la mitad de los miembros presentes.

Las asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas con la asistencia de las tres cuartas partes del total de los asociados, y sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no concurre el quórum que establece la ley podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora, y la asamblea quedará legalmente constituida con cualquier número de asociados presentes.

En una misma Asamblea se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos señalado en la ley y con un quórum exigido en la misma.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en ausencia de este por el Vicepresidente y, en su defecto, por quien designen los asociados presentes. Actuará de secretario de la asamblea general el de la

Junta Directiva y, en su ausencia, los asociados presentes elegirán un secretario ad hoc.

El secretario de la asamblea levantará una lista de los asociados presentes que será firmada por estos.

Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el secretario. En ellas deberá indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa.

En caso de algún asociado haya votado en contra de una resolución aprobada por la asamblea, podrá pedir que esta circunstancia se haga constar en el acta.

En la toma de decisiones cada asociado tendrá derecho a voz y a voto en forma personal. Ninguno podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no, en las asambleas generales.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de asociados serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición.

Será absolutamente nulo todo acuerdo que se adopte con infracción de lo dispuesto en la presente ley o en estos estatutos.

La acción de nulidad podrá incoarla cualquier número de Asociados dentro del mes siguiente, contando a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 12. De las elecciones

La Asamblea General nombrará un Tribunal Electoral que se regirá por el reglamento respectivo, cuya finalidad será regular el proceso electoral. Las funciones de este Tribunal serán las siguientes:

- a) Convocar a elecciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva, suplentes, Fiscal y su suplente;
- b) Confeccionar el padrón electoral;
- c) Definir el número de mesas de votación, de acuerdo al número de votantes por Departamento, Secciones, etcétera;
- d) Realizar el escrutinio u hará la declaración e los asociados electos en la siguiente asamblea general ordinaria.

Los Directores durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y se les nombrará por grupos, así: en las elecciones que se realicen en los años impares se elegirá a los Directores del Grupo A, que serán: Presidente, Secretario, Vocal Uno y Primer Suplente. En las elecciones que se realicen en los años pares, se elegirá a los Directores del Grupo B, que serán: Vicepresidente, Tesorero, Vocal Segundo, Vocal tercero y Segundo Suplente.

El nombramiento de Fiscal y de su Suplente será por un año, y también pueden ser reelectos.

Artículo 13. De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el organismo director encargado de fijar la política administrativa y el

establecimiento de los reglamentos de la Asociación, y como tal deberá velar por el cumplimiento de ellos, ya que es la depositaria de la autoridad de la asamblea. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Habrá también dos suplentes que eventualmente llenarán las vacantes de la Junta Directiva, excepto los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado activo.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Manifestar por escrito mediante la firma en el formulario u otra forma, la aceptación del puesto, lo cual implica poder desempeñarlo.
- d) No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con otros miembros de la junta directiva propuesta.
- e) No trabajar para la Asociación o prestar para ella un servicio remunerado de carácter permanente.
- f) Estar al día en los compromisos de carácter económico con la asociación.
- g) No podrán ocupar cargo alguno en la Junta Directiva los que ostenten la condición de representantes patronales.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria para tratar asuntos administrativos.

El quórum lo formarán la mitad más uno de los directores. Los acuerdos de tomarán por simple mayoría salvo el caso de emisión y reforma de reglamentos, para lo cual necesitará el voto de las dos terceras partes de los directores. La emisión y reforma de los reglamentos entrará en vigencia ocho días después de que sean publicados por la Junta Directiva.

Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar y reformar los reglamentos de la Asociación.
- b) Cumplir y cuidar que se realicen los objetivos de la Asociación, las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea.
- c) Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de asociados.
- d) Designar el Banco o Bancos con que operará la Asociación.
- e) Fijar los salarios de los empleados que laboran para la Asociación.
- f) Informar mensualmente a los Asociados sobre las actividades económicas, así como sobre la marcha de la Asociación.
- g) Estudiar y resolver sobre los gastos e inversiones de la Asociación.
- h) En general todas las funciones y atribuciones que le corresponden como organismo

director.

Artículo 14. De las obligaciones de los directores

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del código civil, y quién podrá además otorgar y revocar poderes.

- a) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea Ordinaria, de la marcha y funcionamiento de la Asociación. Deberá firmar junto con el tesorero los cheques y las órdenes de pago.
- b) Corresponde al Vice-Presidente ayudar al Presidente en sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia, con las mismas facultades del presidente, bastando su dicho para que su actuación se tenga por buena.
- c) Corresponde al secretario llevar los libros de actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General y el Registro de Miembros de la Asociación, así como leer las actas y firmarlas junto con el Presidente, tomar la minuta en cada sesión.
- d) Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos de la Asociación. Deberá rendir un informe económico anual en la Asamblea Ordinaria, así como firmar junto con el Presidente o el Vice-Presidente los cheques y órdenes de pago. Velará por que se mantengan al día y balanceados los libros de contabilidad y sus respectivos auxiliares.
- e) Corresponde a los dos vocales suplir a los Directivos en caso de ausencia temporal, por orden numérico ascendente, así como cumplir con las tareas que se les encomiende la Junta Directiva.
- f) Los suplentes llenarán las vacantes definitivas de los Directores, con excepción del Presidente, Vice-Presidente y Tesorero.
- g) Los integrantes de la Junta Directiva serán personalmente responsables por las decisiones que tomen, quedando exentos de responsabilidad aquellos Directivos que salven su voto mediante constancia en el acta.
- h) Si un Director se ausentare injustificadamente a dos sesiones consecutivas, o a tres alternas, se le tendrá por separado de su puesto y entrará a sustituirlo uno de los Directores suplentes, de acuerdo con lo indicado en el inciso f) anterior. Las sustituciones del Presidente la hará el Vice-Presidente, y la de este o del Tesorero, en su caso, la harán los vocales.

Artículo 15 –del Fiscal

Habrán un fiscal, y un suplente, nombrados por la Asamblea General. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

Dichos personeros fiscalizarán que las actuaciones de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto por estos estatutos y a las disposiciones de la Asamblea. Las facultades y obligaciones del Fiscal son las que se establece el artículo 197 del código de comercio en lo que sea aplicable a las asociaciones solidaristas.

El Fiscal será personalmente responsable por el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 16 –Disposiciones Finales

Cualquier discrepancia sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos será dirimida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia. Cualquier reforma a estos estatutos deberá hacerse mediante el voto de por lo menos dos tercios de Asociados presentes, reunidos en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17-De la Disolución y Liquidación

La Asociación se disolverá cuando se produzca una de las casuales indicadas en el artículo cincuenta y seis de la ley de Asociados Solidaristas.

Disuelta la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos conservará su personalidad jurídica.

Los directores serán personalmente responsables de las operaciones que se efectúen con posterioridad al acuerdo de disolución, si este no se basa en causa legal o pactada.

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores asumirán por un Juez Civil de San José. Los liquidadores asumirán los cargos de administradores y representantes legales de la Asociación, con las facultades que se les asigne en el acuerdo de nombramiento. Estos personeros responderán por los actos que ejecuten si se excedieren de los límites a las atribuciones de sus cargos.

El acuerdo de disolución y nombramiento de liquidador o liquidadores, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la Asociación, y serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen en caso de omisión.

Una vez satisfechos los gastos legales que demande la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la Asociación, el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado.

Para los efectos de la ley de Asociaciones Solidaristas y para el reconocimiento y pago de las obligaciones, estas se clasifican en el siguiente orden excluyente:

- a) El monto de la cuota patronal de los asociados y sus ahorros personales.
- b) Los derechos laborales de los empleados de la Asociación.
- c) Con privilegio sobre determinados bienes.
- d) La masa o comunes.

El remanente por distribución entre los Asociados se regirá por las siguientes reglas:

- a. Si los bienes que constituyen el haber social fueren fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción al derecho de cada Asociado.
- b. Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada Asociado.

Preparado el proyecto de liquidación, el o los liquidadores convocarán a una Junta de Asociados. Si estos estimaren afectados sus derechos, gozarán de un plazo de quince días naturales, a partir de la celebración de la Junta, para pedir modificaciones.

Si dentro del plazo indicado se presentare oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una nueva Junta en un plazo de ocho días, a fin de que los Asociados aprueben las observaciones y modificaciones propuestas.

Si no existiere consenso entre los Asociados, el o los liquidadores adjudicaran en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por las reglas de la copropiedad.

Si los Asociados no se opusieren al proyecto, el o los liquidadores harán la respectiva adjudicación y otorgarán los documentos que proceden.

El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al 5% del producto neto de los bienes liquidados.

Al término de su nombramiento, el o los liquidadores deberán rendir cuentas detalladas de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado.